

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO N°:</b>	110013103038-2019-00384-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BBVA COLOMBIA
<b>DEMANDADOS:</b>	MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA COMO HEREDERA DETERMINADA DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL EN CALIDAD DE CÓNYUGE DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

EJECUTIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso se procede a emitir sentencia anticipada, dentro del trámite de la referencia, en la demanda promovida por BBVA COLOMBIA contra MARÍA PAULA RODRÍGUEZ en calidad de heredera determinada de EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA; CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL en calidad de cónyuge de EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA y HEREDEROS INDETERMINADOS de EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA.*

*La parte demandante solicitó que se libre orden de pago por el capital contenido en el pagaré objeto de ejecución junto con los intereses de plazo y mora.*

**ANTECEDENTES**

*La apoderada de la parte demandante manifestó de manera sucinta que tuvo conocimiento del fallecimiento del señor EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA el 8 de noviembre de 2017 como consta en el registro civil de defunción; que se investigó si se había iniciado proceso de sucesión con resultado negativo.*

*Que el demandado se obligó a pagar las sumas contenidas en el pagaré objeto de demanda y se encuentra en mora.*

**TRAMITE PROCESAL**

*Presentada la demanda, se libró orden de pago el 1º de agosto de 2019 contra la señora MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de heredera*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00384-00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA COMO HEREDERA  
DETERMINA DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y  
CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL EN CALIDAD DE  
CÓNYUGE DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y  
HEREDEOS INDETERMINADOS  
EJECUTIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*determinada de EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA, CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL en calidad de cónyuge de EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo señor.*

*Las demandadas se notificaron por aviso quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.*

*A los herederos indeterminados se les designó curador ad litem quien contestó la demanda y propuso las excepciones que denominó “SEGURO DE VIDA QUE SE CONSTITUYE PARA LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS(sic) CON INSTITUCIONES FINANCIERAS”; “FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA” y “EXCEPCION(sic) GENERICA(sic) O INNOMINADA”.*

*Por lo anterior, toda vez que el artículo 278 del Código General del Proceso, señala que es deber del Juez proferir sentencia anticipada, cuando no hubiere pruebas que practicar, se procederá en tal sentido previas las siguientes,*

### **CONSIDERACIONES**

*Cabe señalar que no encuentra el Despacho nulidad que invalide lo actuado, la demanda está presentada con todas las formalidades que exige la ley, así como las partes se encuentran debidamente representadas para actuar.*

*Se debe determinar, si es dable seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento o de pago o si las excepciones propuestas enervan las pretensiones de la demanda.*

*Respecto de la excepción de “FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA” propuesta por la curadora ad litem, con fundamento en que los demandados no suscribieron el título objeto de ejecución ni tampoco se adjuntó prueba alguna que demuestre su parentesco o la relación de herederos del causante señor*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00384-00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA COMO HEREDERA  
DETERMINA DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y  
CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL EN CALIDAD DE  
CÓNYUGE DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y  
HEREDEOS INDETERMINADOS

EJECUTIVO - PRIMERA INSTANCIA

---

*EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA, observa el Despacho que en efecto no consta que la señora MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA sea heredera o que la señora CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL sea cónyuge del fallecido señor RODRÍGUEZ ZAPATA.*

*En efecto, el único documento que acredita el parentesco, es el registro civil que para el caso de la señora MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA de quien se aduce la calidad de heredera, es el de nacimiento el cual no se aportó, así como para documentar que la señora CONSTANZA HENAO ARTISTIZABAL era la cónyuge, se debió allegar el registro civil de matrimonio.*

*Es de señalar, que por auto del 9 de mayo de 2022, ante la solicitud de reforma a la demanda propuesta por la parte ejecutante, se le solicitó que acreditara la calidad de herederos de las personas que pretende demandar allegando los registros civiles de nacimiento, lo cual no aportó.*

*Así las cosas, dado que no hay documental alguna que pruebe que las señoras RODRÍGUEZ ACOSTA y HENAO ARISTIZABAL tengan la calidad de herederas o cónyuge del señor RODRÍGUEZ ZAPATA, quien es la única persona que suscribió el pagaré objeto de ejecución, habrá de declararse la prosperidad de la excepción propuesta por la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados de "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA" y por ende habrán de negarse las pretensiones de la demanda.*

*Toda vez que las ejecutadas no contestaron la demanda y que los herederos indeterminados fueron representados por curador ad litem, no habrá condena en costas.*

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO Y TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*



PROCESO N°: 110013103038-2019-00384-00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA COMO HEREDERA  
DETERMINA DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y  
CONTANZA HENAO ARISTIZABAL EN CALIDAD DE  
CÓNYUGE DE EDGAR ÓSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA Y  
HEREDEOS INDETERMINADOS  
EJECUTIVO - PRIMERA INSTANCIA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR PROBADA** la excepción denominada “FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA” propuesta por la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

**CUARTO:** **NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada conforme se señaló en la parte considerativa de esta providencia,

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **20** hoy **16** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f66a2dc39af37890081260f72a8038a3c9636b2b4ed1f973cf9549551b0c15**

Documento generado en 15/02/2023 04:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**